Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, de octubre de 1989.
Vistas la actuaciones de Superintendencia Judicial nº 1553/89, caratuladas: "Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo-Marino Beatriz C. (Titular del Juzgado
17) s/ Cámara eleva antecedentes", y
CONSIDERANDO:

Que por acta 1985 del 27 de diciembre de 1988, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, teniendo en cuenta el resultado de los sumarios en las quejas promovidas por los doctores Kremer y Piatti, las demás quejas de profesionales, los antecedentes relacionados con nulidades de sentencias, las advertencias, recomendaciones, llamados de atención y sanciones aplicadas a la señora juez titular del juzgado nº 17, así como la sugestiva inestabilidad del juzgado en materia de personal, resolvió comunicar la situación a este Tribunal, para que decida si es adecuado instar el remedio previsto en el art. 45 de la C.N. (ver fs. 40).

Que en virtud de lo dispuesto por la acordada 19/87, corresponde a la Corte Suprema de modo exclusívo resolver sobre la remisión de antecedentes vinculados con el comportamiento de magistrados, cuando de lo que se trata es de la apreciación de su conducta, para valorar prima facie si existe mal desempeño de funciones (art. 45 de la Constitución).

Que el examen de los antecedentes de la Dra. Marino, que constan en las fotocopias que obran agregadas de fs. 10 a fs. 32 de estas actuaciones, así como la posterior imposición de una multa, comunicada oportunamente (ver fs. 36/8), llevan al convencimiento de que prima facie existe mal desempeño de funciones por parte de la magistrada.

Por lo expuesto, <u>SE RESUELVE:</u>

Remitir todos los antecedentes a la Cámara de Diputados de la Nación, a los fines dispuestos por los arts. 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lague

CARLOR BY FARM